

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00588
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA MYRIAM BAUTISTA DIAZ
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS – VINCULADOS:
PEDRO CLAVER PINZON CRUZ y GLORA ESTELA
ABELLA SALAMANCA

En obediencia a lo resuelto por el superior, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **MARIA MYRIAM BAUTISTA DIAZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS.**

De OFICIO el despacho considera integrar el litisconsorcio necesario de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., ya que no será posible resolver de fondo el asunto sin que comparezcan las personas que fueron parte en el negocio jurídico mediante el cual la aquí demandante adquirió el derecho de dominio sobre el bien objeto del proceso (escritura pública No. 2701 del 29 de mayo de 1996 de la notaría 2 de Bogotá), por tanto, se CITA y VINCULA como litisconsorte necesario por pasiva a los señores **PEDRO CLAVER PINZON CRUZ y GLORA ESTELA ABELLA SALAMANCA**, a quienes se les hace extensivo este auto.

La parte actora deberá informar la dirección física y canales digitales de dichas personas para su notificación.

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Notifíquese al (a los) demandado(s) en la forma prevista en los **artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o art. 8 del Dec. 806 de 2020.**

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS ARGENIS SAYAGO CHAPARRO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab3cbaea2c59e45bf7fc1adaffe163cf9599b12d279393c4242b4a3bc836455**

Documento generado en 09/12/2020 09:46:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>